



INFORME DE LEGALIDAD DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO.

78/2024 IL – DDLCN
DNCG_DEC_5341/24_03

I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 2024, se recibió, vía TRAMITAGUNE, solicitud dirigida a este Servicio Jurídico, para la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia. A la fecha de emisión del presente informe, obran en el expediente, en sus correspondientes versiones en euskera y en castellano de cada uno, los siguientes documentos:

- Orden del vicepresidente segundo del Gobierno y Consejero de economía, trabajo y empleo, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de economía, trabajo y empleo.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto.
- Informe de impacto en la empresa previsto en la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.
- Orden del vicepresidente segundo del Gobierno y Consejero de economía, trabajo y empleo, por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de Decreto de Estructura Orgánica y Funcional del

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Departamento de economía, trabajo y empleo, que incluye el texto articulado del proyecto.

- Memoria económica.
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Servicios (Asesoría Jurídica) del Departamento de economía, trabajo y empleo en relación con el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento.
- Informe de EMAKUNDE confirmando la no perceptibilidad de la realización del Informe de Impacto en Función del Género expresada en el informe emitido al efecto y contenido en la memoria de impacto normativo, ya que le es aplicable la excepción prevista en el punto b)i. del punto 2.1 de la Primera de las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012. Asimismo, y aun no siendo preceptivo, realiza valoraciones positivas a la configuración promovida por el proyecto de Decreto que se informa.
- Informe de organización, de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
- Informe de la Dirección de Función Pública del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- Informe de normalización lingüística.
- Informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales de la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias del Departamento de Salud, realizando alegaciones al proyecto.

- Escrito de Alegaciones del Departamento de Hacienda y Finanzas al proyecto de decreto.
- Escrito “Final” de Alegaciones del Departamento de Hacienda y Finanzas al proyecto de decreto.
- Informe 18/2024, de 10 de octubre, de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública

De lo obrante en el expediente se puede deducir adecuadamente las razones y finalidades a las que se dirige la actuación informada, así como su encaje en el ordenamiento jurídico, a cuyos contenidos nos remitimos expresamente.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y en concordancia con lo establecido en artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y el artículo 9.1.1) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (en lo sucesivo, “Decreto 18/2024” o “Decreto de áreas”).

II. COMPETENCIA Y MARCO NORMATIVO

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada, por su carácter instrumental, al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las CAE a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone en el art. 10.2 EAPV.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo éste el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que, desarrollando lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari *“dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos”*. Por su parte, el art. 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a los Consejeros *“proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento”*.

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto 18/2024 o Decreto de áreas, prevé que *“Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024 los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.”*

Hay que tener en cuenta, además, que el propio Decreto de áreas, mantiene en su Disposición Final Primera, punto 2, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica y organizativa de los departamentos, al enumerar una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar y proponer sus reglamentos orgánicos.

Por otro lado, y particularmente en relación con el presente Departamento, y la condición de Vicepresidente Segundo del Gobierno que, junto con la de Consejero, aúna el titular del mismo, es necesario tener también en consideración lo previsto por el Decreto 21/2024, de 24 de junio, del Lehendakari, de nombramiento del Vicepresidente Segundo del Gobierno y

Consejero de Economía, Trabajo y Empleo y, particularmente, lo establecido por el artículo 3 de dicha disposición, conforme al cual: “ Para el desarrollo de sus funciones el Vicepresidente Segundo del Gobierno no dispondrá de una estructura específica, sino que serán los órganos que se establezcan en el decreto de estructura orgánica y funcional de su Departamento, quienes realicen esas tareas”.

III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo con la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto de disposición de carácter general y la naturaleza de la presente, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

A este respecto conviene hacer referencia a la Disposición final primera del Decreto 18/2024 o Decreto de áreas, que señala lo siguiente:

«Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

Dichos reglamentos seguirán los criterios organizativos de austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas

funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información».

Dentro del plazo conferido al efecto, se procedió a iniciar la referida tramitación conducente a la aprobación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de economía, trabajo y empleo.

Se constata, así, la aprobación de la Orden del Consejero, por la que se **acuerda el inicio del procedimiento** para la elaboración del proyecto de decreto y, posteriormente, la **Orden de aprobación previa** del proyecto.

El expediente contiene también una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** que expone sucintamente los objetivos generales y los aspectos básicos del proyecto, y proporciona una visión de conjunto del fundamento de la estructura, formulada en función de las áreas de competencia asignadas, para una mejor comprensión del texto, concluyendo con un relato de los sucesivos trámites procedimentales precisos.

En esa memoria se integran otros informes, de acuerdo con el contenido legalmente previsto para dicha memoria, como son: el Informe sobre el impacto en función del género; Evaluación de impacto sobre la infancia y la adolescencia; Evaluación de impacto sobre la juventud; o el Análisis de la accesibilidad.

Como observación, queremos señalar que en el apartado «Evaluación posterior» de la memoria de impacto, se indica que dicho Proyecto no prevé una evaluación posterior, dado su carácter organizativo. Sin negar tal carácter, sí consideramos que no por ello deja de ser precisa la evaluación, toda vez que, tal y como se señala en los informes y memorias, la nueva organización propuesta supone una reorganización administrativa de las ya existentes unidades administrativas. Reorganización ésta, que entendemos susceptible de ser evaluada una vez esté en marcha y en comparación con la preexistente, de cara a considerar tanto el cumplimiento de los Principios de Actuación,

establecidos en el art. 5 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, como para fundamentar cualquier posible modificación de tal estructura. Todo más cuando se afirma, en el apartado “Cargas administrativas que conlleva la propuesta y el coste de su cumplimiento”, y se podría comprobar, que *«el proyecto de decreto tiene carácter organizativo, no conlleva con carácter general ningún tipo de cargas administrativas ...»*.

Asimismo, figura en el expediente el **informe jurídico** previsto en el párrafo 5º del art. 15 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento de economía, trabajo y empleo (Dirección de servicios), que analiza los aspectos requeridos por este tipo de informe.

En este mismo orden de cosas, aporta el Departamento proponente una **Memoria Económica**, al amparo del art. 15.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, que describe los objetivos que se pretenden conseguir mediante el proyecto y señala las modificaciones propuestas en la estructura orgánica, aseverando que, a pesar de que se eleva en uno el número de órganos unipersonales del departamento (por el desglose de la anterior Dirección de Empleo e Inclusión en dos direcciones, una Dirección de Empleo y otra Dirección de Inclusión, que implica eleva en uno el número de órganos departamentales) “se ha formulado una estructura adecuada y que haga posible llevar a cabo con la máxima eficacia el conjunto de compromisos programáticos que constituyen el Programa de Gobierno para esta legislatura”.

Obra, asimismo, una exhaustiva “Memoria del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de por el que se establece la estructura orgánica y funcional del departamento de economía, trabajo y empleo”, en la que se da cuenta del proceso de elaboración del proyecto de decreto arriba mencionado, con el fin de explicar el modo en que el mismo se ha articulado, y de proporcionar una visión de los trámites efectuados, de las observaciones realizadas en las consultas e informes emitidos, y de las razones para la toma en consideración, o no, de dichas observaciones. Explicaciones, todas ellas, que resultan extremadamente esclarecedoras de las diferentes vicisitudes del

proyecto y de los aspectos que han de ser analizados por este informe de legalidad, incluyendo sus antecedentes normativos y jurisprudenciales y el marco legal al que el proyecto se atiene, así como la adecuación a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas.

De este modo, en un análisis general del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción ha sido cumplimentada en su totalidad.

Por otro lado, en cuanto al contenido de las alegaciones presentadas y el análisis material que nos corresponde, tal y como se relata en la citada memoria, en el curso del procedimiento se han presentado las siguientes alegaciones y comentarios al contenido del proyecto, dentro de los informes ya descritos, siendo que sólo reproduciremos en este trámite aquellas que consideramos de alguna relevancia:

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno; con fecha 3 de octubre de 2024 la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales del actual Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno emitió **informe de organización** en el que, entre otras, se realizaban las siguientes observaciones:

Desde la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales indica que dada la estructura que ya cuenta el departamento, en la que además se incluye Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, de gran dimensión, podría ser cuestionable, desde un criterio de austeridad, la división de la actual Dirección de Empleo e Inclusión en dos direcciones.

Más allá de la distribución competencial en materia de servicios sociales, que no afectaría al departamento por caracterizarse por un sistema de distribución entre los tres niveles de la administración vasca: autonómica, foral y local, de acuerdo con lo previsto en la ley 12/2008 de 5 de diciembre, de

servicios sociales y un área material que no se encuentra en el ámbito competencial del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, de acuerdo con el decreto 18/2024 de 23 de junio del Lehendakari de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de estos, el departamento promotor justifica la división de la dirección precedente en las dos ahora propuestas en el desarrollo de la Ley 14/2022 de 22 de diciembre del Sistema de Garantía de Ingresos y para la Inclusión y de la ley 15/2023 de 21 de diciembre, de empleo. Ambas leyes, aprobadas en la anterior legislatura, desarrollarán todo su potencial (dice el departamento promotor) durante la presente XIII legislatura y en ambas se atribuyen al Departamento competente en materia de inclusión y de empleo, es decir al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo (y por lo tanto a la Viceconsejería de Empleo e Inclusión) competencias en los ámbitos de la planificación, estrategia, articulación institucional, inspección, innovación, diálogo y participación, referidos a los Sistemas de Empleo y de Inclusión.

Por otro lado, el trabajo transversal que supone la inclusión, con implicaciones en los sistemas de empleo, de servicios sociales, de salud, de educación y de vivienda, requiere del liderazgo de una dirección de inclusión que sea capaz de promover proyectos intersistemas, y trabajar de forma intersectorial, también, a nivel local y en coordinación con los municipios vascos. Entiende el departamento promotor que las tareas que requiere la articulación del Sistema de Empleo, donde la competencia central se sitúa en el Gobierno Vasco y en Lanbide como ejecutor de las políticas de empleo, más allá de la necesaria coordinación interinstitucional que supone la articulación de la Red Vasca de Empleo, son muy diferentes a las que requiere la estructuración de un Sistema de inclusión, que se define fundamentalmente por su transversalidad en lo que se refiere a sistemas afectados (empleo, servicios sociales, educación, salud, vivienda), como a niveles institucionales.

Por todo ello a la vista de las competencias atribuidas al departamento, fruto del desarrollo de las dos Leyes citadas, entiende el departamento

promotor que la organización de la Viceconsejería de Empleo e Inclusión requiere desdoblar las actual Dirección de empleo e inclusión, en dos direcciones que permitan liderar el desarrollo de las leyes y cumplir las obligaciones que se derivan de ellas.

En cualquier caso, de todo lo anterior puede observarse que la decisión en relación con la estructura organizativa del departamento, en un sentido u otro, resulta en una cuestión de mera oportunidad, sin que pueda considerarse, en ningún caso, una tacha de legalidad.

Con relación a las funciones generales asignadas a las Viceconsejerías en el artículo 4 y, en especial, con la función de resolver las convocatorias de subvenciones concursales, así como de otros procedimientos de concurrencia competitiva distintos al concurso y de los procedimientos de concesión sucesiva; Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales sugiere reconsiderar si la función del dictado de resoluciones a nivel de viceconsejería, resulta eficiente, elevando así a nivel del Consejera/o la resolución de los recursos de alzada. Sin embargo, como recuerda la memoria de procedimiento, la mención a la citada función pretende dar respuesta a la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones cuyo artículo 21 sobre gestión de las ayudas establece en su apartado 1 que la gestión del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en las bases reguladoras sin que éste puede coincidir con el órgano competente para resolver.

Sobre este punto hemos de recordar que esta Dirección de desarrollo legislativo y control normativo, en tanto que órgano de los Servicios Jurídicos Centrales del Gobierno, ya emitió su parecer en respuesta a la consulta planteada en su día por la Oficina de Control Económico en relación con la aplicación de la citada Ley 20/2023, lo que hicimos por medio de la Opinión Legal 64/2024 OL – DDLCN, que confirmaba las diferentes opciones organizativas legalmente aceptables a la vista de la citada exigencia legal.

Junta Asesora de Contratación Administrativa.

En virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi la **Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública ha emitido informe** en el que se realiza alguna recomendación exclusivamente terminológica, que ha sido puntualmente aceptada e incorporadas al texto.

Emakunde, por su parte, informa que, efectivamente, el proyecto de norma tiene un carácter esencialmente organizativo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.1.b.i) de las Directrices sobre evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012; está exceptuado de la realización del informe de impacto en función del género. A ello añade alguna recomendación concreta, en consonancia con lo propuesto en el Programa de Gobierno 2024-2028, que se acepta y en virtud de la cual se incluye como función de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social la de “ab) Elaborar la Estrategia de reducción de la Brecha Salarial”

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2.a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre de 2022, de Empleo Público Vasco, en relación con el artículo 7.1.e) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y el artículo 18.a y k) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno; la **Dirección de Función Pública emite el informe 115/2024**, de 15 de octubre, sobre el presente proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo. En el mismo se realizan varias observaciones, en general terminológicas o de corrección de citas normativas, que han resultado atendidas.

Por su parte, el **Departamento de Hacienda y Finanzas**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, ha presentado sendos escritos de alegaciones en relación con el texto del proyecto.

A juicio del Departamento de Hacienda y Finanzas, la función recogida en la letra b) del artículo 9.1 del proyecto de decreto (“Coordinación de la planificación económica y estratégica del Gobierno, así como análisis de la eficiencia de las políticas públicas y su incidencia en el cumplimiento de los objetivos de la política económica”) va en contra de lo dispuesto en el Decreto 18/2024, que atribuiría al Departamento de Hacienda y Finanzas en su artículo 8.1.p la “Coordinación de la Política económica del Gobierno, así como evaluación y análisis de programas y políticas públicas.”. Esta cuestión se proyecta también sobre el artículo 10, tanto en cuanto a la elaboración de informes de situación económico financiera, como respecto del seguimiento de la situación y evolución global y sectorial de la economía y de la política económica del País Vasco y de la coyuntura económica nacional e internacional; y sobre el artículo 11, en relación con la capacidad para “proponer medidas dirigidas a garantizar la coherencia de las políticas sectoriales con la política económica general”, o para “analizar y emitir informes sobre proyectos de interés estratégico para la economía vasca”. Otro tanto sucede con la atribución a ambos departamentos de la evaluación económica en relación con cada una de las competencias que tienen atribuidas por el Decreto 18/2024 o Decreto de áreas.

Es una cuestión compleja que, por su propio origen y planteamiento, trasciende lo referido a los Decretos de estructura propiamente dichos y, por supuesto, al estricto análisis de legalidad de los mismos, proyectándose más bien sobre una base previa, en gran medida política y de negociación, en virtud de la cual pueda procederse a una concreción precisa de las diferentes áreas de actuación. Todo lo cual excede nuestra función, como es evidente, circunscrita a un plano estrictamente legal. De hecho, tan es así que esta cuestión ha motivado ya, incluso, dos modificaciones expresas del Decreto

18/2024 o Decreto de áreas, en concreto, efectuadas por Decreto 36/2024, de 30 de julio, del Lehendakari, de modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Así, por un lado, se añade la letra b bis) en el apartado primero del artículo 7, de forma que se integra en el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo la «Investigación económica. Estudios y métodos económicos. Coyuntura y previsión económica», que era un área de actuación del Departamento de Hacienda y Finanzas (contenida en la letra s del artículo 8), porque como explica la exposición de motivos del Decreto de modificación, “guarda una mayor conexión con el conjunto de funciones y áreas de actuación atribuidas” al primero. Y, por otro, se suprime la referencia al apartado r) del artículo 8 del Decreto 18/2024, la que se refería a la política de fondos de cohesión europea, porque “al Departamento de Hacienda y Finanzas le corresponden las funciones y áreas del artículo 8”.

Y es que el hecho cierto es que, todavía en la redacción actual, y más allá de todas las disquisiciones teóricas o doctrinales en las que se adentra la memoria de procedimiento en un intento (a nuestro modo de ver, frustrado) de trazar una línea divisoria más o menos clara entre la “planificación” y la “coordinación” en materia económica, lo que es innegable es que el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo la planificación de la política económica del Gobierno (artículo 7.1.a) y, al Departamento de Hacienda y Finanzas, la coordinación de la política económica del Gobierno, así como evaluación y análisis de programas y políticas públicas (artículo 8.1.p).

Tal y como la propia memoria termina reconociendo paladinamente, la distinción funcional entre planificación y coordinación para atribuírsela a dos distintos departamentos, cuando la misma se proyecta sobre un mismo objeto -

política económica del Gobierno-, resulta problemática y, a buen seguro, será fuente de conflictos que habrán de resolverse a través de instrumentos de colaboración y concertación y, en última instancia, por referencia a la función atribuida exclusiva y directamente al Lehendakari por la letra f) del artículo 8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno (“Resolver los conflictos de competencias entre los distintos Departamentos, cuando no se hubiere alcanzado el acuerdo entre sus titulares”).

Finalmente, en virtud de lo determinado por el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, la **Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística emitió informe** en el que se realizan las diferentes observaciones y sugerencias de modificación al proyecto de Decreto, ninguna de las cuales resulta aceptada por el departamento promotor, o bien porque entiende que resultan redundantes con otros incisos ya contenidos en el Decreto, o bien porque la inserción de los incisos que se sugieren derivan de la directa aplicación de la legislación en vigor y de las funciones genéricas de los órganos gubernamentales en materia de normalización lingüística.

En la medida en que, las funciones y obligaciones que recuerda el informe de normalización lingüística no son en modo alguno negadas u obviadas, sino que, en la forma explicada en la memoria de procedimiento, interpretativamente, deben entenderse incluidas en la redacción del proyecto, la expresión concreta de las mismas o no, no resulta en una cuestión de legalidad que pueda suponer una tacha para el proyecto de decreto, derivando en una cuestión meramente formal o de técnica normativa, relevante únicamente en cuanto a la mayor o menor claridad del texto articulado.

IV. TÉCNICA NORMATIVA

Resultan de aplicación al proyecto de Decreto que analizamos las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y

Resoluciones aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno publicado por Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento.

En este aspecto, hemos de reiterar que las recomendaciones de técnica normativa debieran ser tenidas en cuenta, como mejoras relevantes en cuanto a claridad y precisión de la descripción de las competencias y funciones de las unidades administrativas. Lo que, debemos añadir, se proyecta sobre la legalidad de la norma, al incidir sobre la seguridad jurídica que de su redacción deriva.

V. CONCLUSIÓN

Expuesto todo lo anterior, y en atención a la consideración de haber requerido un parecer jurídico, hemos de manifestar que no se aprecia objeción de legalidad que oponer al documento presentado a informe de legalidad.

Este informe se somete a cualquier otro que se pueda emitir fundado en Derecho.